

CONSULTA SOCIETARIA:

CAMBIO DEL DOMICILIO SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA AL TERRITORIO ECUATORIANO

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías en sus artículos 419 A y 419 B, las compañías constituidas y domiciliadas en el extranjero podrán formalizar el cambio de su domicilio social al Ecuador siempre que la ley no lo prohíba.

Efectos del cambio de domicilio al Ecuador

Las compañías extranjeras que formalicen su domiciliación en el Ecuador, conservarán su personalidad jurídica, debiendo adecuar sus estatutos a la especie de compañía que decida asumir en el país. Para tales efectos, deberán demostrar la cancelación o extinción de la sociedad en el país de origen.

Registro electrónico previo

De forma previa a la presentación de la correspondiente solicitud, la persona interesada ingresará la información requerida en la plantilla de registro previo de domiciliación de compañías extranjeras, accesible a través del portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. A la razón social o denominación de la compañía extranjera el sistema automáticamente agregará las siglas CEN (Compañía Extranjera Nacionalizada). El servidor a cargo del trámite de domiciliación verificará el cumplimiento de este registro previo.

Requisitos para la solicitud

Para que una compañía constituida y con domicilio en el extranjero pueda establecer su domicilio en el territorio ecuatoriano deberá ingresar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros una solicitud a la que se incluirá tres testimonios de una escritura pública otorgada en el Ecuador o ante cónsul ecuatoriano en el extranjero. Al otorgamiento de dicho instrumento público deberán comparecer el representante legal de la compañía extranjera, y los socios o accionistas, estos últimos por sí o por intermedio de apoderado, y agregar los siguientes documentos:

- a. El acta de la Junta General de socios o accionistas o del órgano supremo de la sociedad extranjera en que expresamente se haya aprobado el traslado del domicilio social al territorio ecuatoriano y el cantón del Ecuador que será su domicilio principal; el estado de situación financiera; la forma societaria escogida; la adecuación de los estatutos de la sociedad extranjera; el capital social con la expresión del número de participaciones o acciones en que estuviere dividido; la designación de la persona autorizada para realizar los trámites de domiciliación de la compañía extranjera, y para ejercer la representación legal de la compañía; la decisión de solicitar a la institución correspondiente en el país de origen la cancelación de la inscripción de la compañía.
- b. El texto del estatuto conocido y aprobado por la junta general de socios o accionistas.

- c. En caso de que la compañía tuviere como socios o accionistas sociedades extranjeras, se deberá agregar la certificación y lista mencionadas en los artículos 137, núm. 10, y 150, núm. 13, de la Ley de Compañías.

Certificado de cancelación

Deberá presentarse el certificado de cancelación o extinción de la sociedad extranjera, emitido por la autoridad del país de origen. En caso de falta de presentación del certificado de cancelación o extinción de la inscripción registral de la compañía extranjera en el país de origen, o si el certificado presentado tuviere fecha anterior a la fecha en que fuere emitida la resolución aprobatoria, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros resolverá la extinción de dicha resolución y dispondrá al Registrador Mercantil la cancelación de la inscripción.

En todo caso, la parte interesada podrá realizar los trámites para la constitución de una nueva compañía en el Ecuador.

Control

A efectos de ejercer el control por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y sin perjuicio de las demás atribuciones que comprenden esta competencia, la compañía deberá presentar en línea los documentos aplicables que justifiquen la correcta integración del capital social, en el plazo de treinta (30) días posteriores a la inscripción de la escritura pública de domiciliación en el Ecuador y reorganización de la compañía en el Registro Mercantil, bajo pena de aplicarse sanciones pecuniarias o adecuarse a las causales de intervención o cancelación de inscripción en el Registro Mercantil, contempladas en la Ley de Compañías, en caso de renuencia.

Sucursal ya existente en Ecuador

En caso de que una compañía, que resolviera cambiar su domicilio social al Ecuador tuviere una sucursal en el país, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dispondrá la cancelación del permiso de operación concedido a la compañía extranjera al tiempo de aprobar el cambio de domicilio al Ecuador. La compañía extranjera nacionalizada se hará responsable de las obligaciones adquiridas con anterioridad por la sucursal cuyo permiso de operación se haya cancelado.

FUENTE:

- Ley de Compañías.
- Resolución SCVS-INC-DNCDN-2018-0003, publicada en el Suplemento RO. 179, de 9 de febrero de 2018.